



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC
RED DE SALUD DE GRAU



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 089 - 2025 - DIR - RSG - DIRESA/APU

Chuquibambilla, 20 de mayo del 2025.

VISTO:



El Memorándum N° 0055-2025-DIR-RSG-DIRESA/APU, de fecha 19 de mayo del 2025, documento por el cual la Directora encargada de la Unidad Ejecutora 406 - Red de Salud Grau, dispone de cumplimiento la proyección de la Resolución Directoral de designación en el cargo de Secretario Técnico del PAD de la Unidad Ejecutora N°406 - Red de Salud Grau, al **Abogado HENRY MOREANO BLAS**, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°1009-2012-G.R.APURÍMAC/PR; de fecha 18 de diciembre del 2012, crea la Red de Salud Grau como Unidad Ejecutora, otorgándole autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia;



Que, la Dirección de Red de Salud Grau, es el órgano que por delegación política y técnica del Gobierno Regional, ejerce autoridad de salud en la provincia de Grau y es un órgano que depende de la Dirección Regional de Salud Apurímac, brinda servicios de salud integral con calidad, equidad, eficiencia e interculturalidad mediante un trabajo concertado con los actores sociales y líderes comunales. Con el fin de mejorar la calidad de vida del individuo, familia, comunidad y medio ambiente para el desarrollo integral de la provincia de Grau;



Que, mediante Ordenanza Regional N° 027-2012-G.R.APURÍMAC/CR y su modificatoria Ordenanza Regional N° 010-2015-GR-APURIMAC/CR, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Estructura Orgánica y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Unidad Ejecutora de la Red de Salud Grau, cuya disposición legal en su inciso h) del Artículo 13° establece que dentro de sus atribuciones y responsabilidades del Director de la Unidad Ejecutora de la Red de Salud de Grau, es "designar a los servidores de confianza de la Red de Salud de Grau" en concordancia con el numeral 2) del Artículo 4° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175; inciso e) del Artículo 3° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y el numeral 3.1 de la conclusión del Informe Técnico N° 642-2014-SERVIR/GPGSC;



Que, en su Artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: "a) El jefe inmediato del presunto infractor. b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. c) El titular de la entidad. d) El Tribunal del Servicio Civil. Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC

RED DE SALUD DE GRAU



que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes"; asimismo el segundo párrafo del presente artículo (en adelante, LSC), concordante con el primer párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", establece "Que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario (en adelante, PAD) cuentan con el apoyo y asistencia de una Secretaría Técnica durante todo el desarrollo del referido procedimiento;

Que, de acuerdo a las citadas disposiciones legales, se ha establecido que la Secretaría Técnica del PAD se encuentra a cargo de un Secretario Técnico el cual depende de la Oficina de Recursos Humanos, a efectos que cumpla una función de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario (PAD) recibiendo las denuncias, precalificando las faltas, documentando la actividad probatoria, proponiendo la fundamentación y administrando los archivos relacionados a los procedimientos administrativos disciplinarios. Al ser únicamente un apoyo a las autoridades del PAD, carece de capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento de la LSC), sobre Secretaría Técnica, establece "Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad";

Que, resulta relevante tener en claro que la labor de Secretario(a) Técnico(a) no constituye propiamente un cargo sino más bien una función a ser desempeñada por un servidor o servidora de la entidad. De igual modo, la Secretaría Técnica del PAD no es una unidad orgánica de la entidad, esta forma parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Capítulo III el procedimiento Sancionador, en tal sentido el régimen disciplinario es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en su reglamento, la Secretaría Técnica es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, en adición a sus funciones o específicamente para dicho propósito;

Que, sobre la eficacia anticipada del acto administrativo, de conformidad al numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesiones derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción";

Que, mediante Memorándum N° 243-2025-J.RR.HH-RSG-DIRESA/APU, de fecha 13 de mayo del 2025, la Jefe de Recursos Humanos comunica posesión como Asistente del Área de Asesoría Legal de la Red de Salud Grau, al **Abog. HENRY MOREANO BLAS**, bajo el Decreto Legislativo 1057 (CAS) Contrato Administrativo de Servicios, a partir del 13 de mayo del 2025;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC
RED DE SALUD DE GRAU



Que, mediante Memorándum N° 0055-2025-DIR-RSG-DIRESA/APU, de fecha 19 de mayo del 2025, la Directora encargada de la Unidad Ejecutora 406 - Red de Salud Grau, dispone la proyección de la Resolución como Secretario Técnico del PAD, al Abogado **HENRY MOREANO BLAS** quien actualmente se encuentra laborando en condición de Asistente del Área de Asesoría Legal de la Red de Salud Grau;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Red de Salud Grau, aprobado por Ordenanza Regional; así mismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 1009- 2012-GR APURIMAC/PR, creación de la Unidad Ejecutora y de conformidad con la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General; y con las facultades otorgadas por Resolución Directoral Regional N° 116- 2025-DG-DIRESA-APURIMAC, de encargatura de Directora de la Red de Salud Grau;

Con el Visto Bueno de la Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Legal, Unidad de Planeamiento y Presupuesto y Unidad de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, con eficacia anticipada del 13 de mayo de 2025 al Abogado **HENRY MOREANO BLAS**, con DNI N° 43359633, y registró N° 1735 del I.C.A.A., en el cargo de **SECRETARIO TÉCNICO DEL PAD DE LA UNIDAD EJECUTORA N°406 - RED DE SALUD GRAU**, con las facultades y responsabilidades de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a los órganos administrativos que correspondan y al interesado para su conocimiento y cumplimiento conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

DISTRIBUCION:
D.RSG.
U.RR.HH.
INTERESADO.
ARCHIVO.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC
RED DE SALUD GRAU
[Firma]
Lic. Enf. Katherine D. Sullatuman Soriano
CEP. 62747
DIRECTORA

